



**RESOLUCIÓN CJR21-1085**  
**(29 de noviembre de 2021)**

*“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por DIANA PAOLA AZUERO RAMÍREZ”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, expidió el Acuerdo CSJBOA17-609 del 06 de octubre de 2017, modificado por los Acuerdos CSJBOA17-612 del 11 de octubre de 2017 y CSJBOA17-627 del 23 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cartagena, Bolívar y San Andrés Isla.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJBOR18-518 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, mediante Resoluciones CSJBOR19-266 y CSJBOR19-267 del 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial<sup>1</sup>, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura de

<sup>1</sup>Resoluciones CJR19-0835, CJR19-0863 y CJR21-0076.

Bolívar, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles, según el mérito de cada concursante (artículo 2, numeral 5.2, sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJBOA17-609 del 06 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJBOR21-1110 del 06 de septiembre de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado de Municipal – código 260432, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJBOA17-609 del 06 de octubre de 2017 y los que lo modifican, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 08 de septiembre de 2021 en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link Carrera Judicial-Concursos Seccionales-Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 15 de septiembre de 2021 hasta el 28 de septiembre de 2021, inclusive.

La señora **DIANA PAOLA AZUERO RAMÍREZ**, el 27 de septiembre de 2021, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJBOR21-1110 del 06 de septiembre de 2021, en el cual manifiesta su inconformidad con relación a los puntajes asignados en los factores de experiencia adicional y docencia, y de capacitación adicional.

En cuanto al ítem de experiencia adicional y docencia, la recurrente considera que el puntaje de 90.61 otorgado en dicho factor no corresponde a la experiencia laboral de más de 6 años que acreditó, y que por tanto se le debieron conceder 100 puntos.

Respecto al factor de capacitación adicional, la aspirante solicita se revise y se ajuste la calificación de 20 puntos que se le asignó en este ítem, aduciendo que además de una especialización, acreditó un diplomado en el Sistema Penal Acusatorio.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, mediante Resolución CSJBOR21-1488 del 05 de noviembre de 2021, al resolver el recurso de reposición, modificó el puntaje asignado a la concursante en el ítem de experiencia adicional y docencia, el cual pasó de 90.61 a 100 puntos; confirmó el puntaje asignado en el factor de capacitación adicional, y concedió el recurso de apelación interpuesto de forma subsidiaria, ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

Así las cosas, las razones de inconformidad expuestas por la recurrente, se concretan en solicitar una nueva verificación de los documentos allegados al momento de la inscripción al concurso, a efectos de que se ajuste el puntaje asignado en los factores de experiencia adicional y docencia y de capacitación adicional.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las

solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se reguló en el artículo 2 del Acuerdo CSJBOA17-609 del 06 de octubre de 2017 y los que lo modifican, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad, se resuelve el recurso de apelación interpuesto por la señora **DIANA PAOLA AZUERO RAMÍREZ** quien se presentó para el cargo de **Secretario de Juzgado de Municipal - Nominado**, contra el Registro Seccional de Elegibles, contenido en la Resolución CSJBOR21-1110 del 06 de septiembre de 2021.

A la recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

No.	APELLIDOS	NOMBRES	CÉDULA	PRUEBA DE CONOCIMIENTO (300 - 600 PTOS)	PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN ADICIONAL	TOTAL PUNTAJE
4	AZUERO RAMÍREZ	DIANA PAOLA	1051356254	518,58	173,50	90,61	20,00	<b>802,69</b>

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 2.2 del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

<b>Código del cargo</b>	<b>Denominación</b>	<b>Grado</b>	<b>Requisitos mínimos</b>
260432	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	Título profesional en derecho y un (1) año de experiencia relacionada.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el sub numeral 5.2.1 del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria.

Así las cosas, se procederá a revisar el recurso interpuesto por la señora **DIANA PAOLA AZUERO RAMÍREZ**, con relación a los factores recurridos.

- **Factor de experiencia adicional y docencia**

En el Acuerdo de Convocatoria se estableció que, para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

*“la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración*

*dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.*

*La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.*

*En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”.*

Al revisar los documentos aportados por la concursante al momento de inscripción para acreditar el requisito de experiencia, se evidenciaron los siguientes:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Tribunal Superior de Cartagena – Sala Laboral	Citador IV	04/11/2009	13/11/2009	10
Juzgado 4 Laboral del Circuito de Cartagena	Oficial Mayor	01/04/2010	07/04/2010	7
Juzgado 3 Laboral del Circuito de Cartagena	Oficial Mayor	01/05/2010	15/05/2010	15
Tribunal Superior de Cartagena – Sala Laboral	Citador IV	19/05/2010	21/09/2010	123
Juzgado 7 Laboral del Circuito Adjunto de Cartagena	Oficial Mayor	05/10/2010	16/12/2010	72
Tribunal Superior de Cartagena – Sala 005 Laboral	Auxiliar Judicial	05/07/2011	29/11/2015	1585
Tribunal Superior de Cartagena – Sala 005 Laboral	Abogado Asesor	30/11/2015	13/06/2016	194
Alcaldía Municipal de Arjona - Bolívar	Contratista	21/02/2017	20/08/2017	180
<b>TOTAL</b>				<b>2186</b>

De lo anterior se puede establecer que la aspirante acreditó 2186 días de experiencia relacionada para el cargo de Secretario de Juzgado de Municipal - Nominado. A los 2186 días laborados, se les descuenta el requisito mínimo de 360 días y resultan 1826 días, lo que equivale a un puntaje de 100 en el ítem de experiencia adicional y docencia.

En consecuencia, se logra determinar que la calificación para el ítem de experiencia adicional y docencia es de 100 puntos; por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar en dicho factor, al desatar el recurso de reposición, es el que corresponde, por lo cual, esta decisión será confirmada, tal como se ordenará en la parte resolutive de la presente actuación.

- **Factor de capacitación adicional**

En relación con el ítem de capacitación adicional, y dado que el cargo de **Secretario de Juzgado de Municipal - Nominado**, corresponde al nivel profesional, al tenor de lo dispuesto en el sub numeral 5.2.1. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria, la valoración de los documentos aportados para este factor se efectuará de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo <u>(40 horas o más)</u> Máximo 20 puntos
<u>Nivel profesional</u> - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
<u>Nivel técnico</u> – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

*Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.*

*Para todos los cargos se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas. En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.”*

Al efecto a continuación, se relacionan los documentos acreditados por la recurrente como capacitación, allegados al momento de la inscripción al concurso, así:

Título	Institución	Puntaje
ACTA DE GRADO/ TARJETA PROFESIONAL/ DIPLOMA ABOGADA	Corporación Universitaria de la Costa - CUC	0 Es el requisito mínimo exigido para acceder al cargo

Título	Institución	Puntaje
DIPLOMADO EN SISTEMA PENAL ACUSATORIO	Corporación Universitaria de la Costa - CUC	0 Hace parte del proyecto de grado para obtener el título de abogada
ESPECIALIZACIÓN EN SEGURIDAD SOCIAL	Universidad de Cartagena	20
<b>Total</b>		<b>20</b>

Una vez revisados los documentos relacionados con el factor de capacitación, aportados por la recurrente dentro del término de inscripción, como primera medida debe aclararse, que por el título de abogada no es procedente otorgarle puntaje alguno, toda vez que es el requisito mínimo exigido para aspirar al cargo de secretario de Juzgado de Municipal.

Así mismo, al diplomado en el sistema penal acusatorio tampoco es viable asignarle puntaje, como quiera que, según consta en la certificación respectiva, esta capacitación hace parte del proyecto de grado requerido para obtener el título de abogada.

En consecuencia, solo corresponde concederle puntaje por la especialización en seguridad social, por la cual se le deben asignar 20 puntos, según lo dispuesto en el Acuerdo de Convocatoria.

De lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de capacitación adicional es de 20 puntos; por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar en dicho factor, al conformar el Registro Seccional de Elegibles es el que corresponde, y en consecuencia la decisión recurrida será confirmada, tal como se ordenará en la parte resolutive de la presente actuación.

En definitiva, se confirmará lo resuelto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar en la Resolución CSJBOR21-1488 del 05 de noviembre de 2021, en lo que respecta al puntaje asignado a la señora **DIANA PAOLA AZUERO RAMÍREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.051.356.254, en el factor de experiencia adicional y docencia. Así mismo se confirmará lo dispuesto en la Resolución CSJBOR21-1110 del 06 de septiembre de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de secretario de Juzgado de Municipal – código 260432, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJBOA17-609 del 06 de octubre de 2017 y los que lo modifican, en lo que corresponde al puntaje asignado a la concursante en el ítem de capacitación adicional.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura

**RESUELVE:**

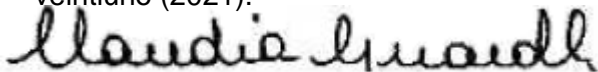
**ARTÍCULO 1.º CONFIRMAR** la decisión contenida en la Resolución CSJBOR21-1488 del 05 de noviembre de 2021, en lo que respecta al puntaje asignado a la señora **DIANA PAOLA AZUERO RAMÍREZ**, en el factor de experiencia adicional y docencia, así como lo dispuesto en Resolución CSJBOR21-1110 del 06 de septiembre de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado de Municipal – código 260432, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJBOA17-609 del 06 de octubre de 2017 y los que lo modifican, en lo que corresponde al puntaje asignado a la concursante en el factor de capacitación adicional, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR** esta Resolución a la señora **DIANA PAOLA AZUERO RAMÍREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.051.356.254, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo de Convocatoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/MCSO/AMV